

RECURSO DE REPOSICION SEÑORA JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO - META E. S. D. RADICADO : 50001311000220080043800 CAUSANTE : JOSE VIDAL VARGAS

Fernando Acosta Cuesta <abogadofernandoacosta@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 4:33 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fernando Acosta Cuesta <abogadofernandoacosta@hotmail.com>

Villavicencio, 25 de agosto de 2022

**SEÑORA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
E. S. D.**

**RADICADO : 50001311000220080043800
CAUSANTE : JOSE VIDAL VARGAS**

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

FERNANDO ACOSTA CUESTA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **HEVER VARGAS ROA** querellado dentro del presente asunto, cordialmente me dirijo a usted, a efectos de interponer recurso de reposición contra su auto de fecha 22 de agosto de 2022 en el sentido de que si bien es cierto el despacho a elaborado oficios levantando las medidas cautelares impuestas fruto del proceso de sucesión situación que no se desconoce, pero la solicitud elevada de elaboración de oficio corresponde es a la de la partida cuarta del activo en el trabajo de partición, teniendo en cuenta la matricula inmobiliaria 230-61623 como la correcta del inmueble ubicado en la calle 37 A #23-29 / 31 y no como la matrícula 230-0002645, el cual allego en archivo adjunto.

FERNANDO ACOSTA CUESTA
ABOGADO
CRA 33 No. 36 -29 OFICINA 405 EDIFICIO PASADENA PLAZA
Celular 312 3437993
Villavicencio Meta



Desarrollado por [HubSpot](#).

Villavicencio, 25 de agosto de 2022

SEÑORA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

RADICADO : 50001311000220080043800
CAUSANTE : JOSE VIDAL VARGAS

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

FERNANDO ACOSTA CUESTA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **HEVER VARGAS ROA** querellado dentro del presente asunto, cordialmente me dirijo a usted, a efectos de interponer recurso de reposición contra su auto de fecha 22 de agosto de 2022 en el sentido de que si bien es cierto el despacho a elaborado oficios levantando las medidas cautelares impuestas fruto del proceso de sucesión situación que no se desconoce, pero la solicitud elevada de elaboración de oficio corresponde es a la de la partida cuarta del activo en el trabajo de partición, teniendo en cuenta la matrícula inmobiliaria 230-61623 como la correcta del inmueble ubicado en la calle 37 A #23-29 / 31 y no como la matrícula 230-0002645.

Lo anterior no se trata de levantar medida cautelar impuesta, sino que lo que se pretende es que con el número de matrícula inmobiliaria 230-61623 se pueda es inscribir la sucesión a efectos de que el señor registrador de instrumentos públicos de Villavicencio proceda a transferir el dominio del causante **JOSE VIDAL VARGAS SIERRA** a sus herederos.

Así las cosas, se quiere decir que mientras no se aclare la partida cuarta del activo del trabajo de partición no se podrá inscribir la sucesión en la oficina de registro, ello porque ya se presentó y existe nota devolutiva en la cual se dice lo siguiente:

“... En la matrícula 230-2645 en la actualidad el folio se encuentra cerrado, así mismo al revisar los antecedentes registrales de el mismo se encuentra que el citado predio no fue de propiedad del hoy causante. ...”

Entonces lo que se pretende insisto nuevamente no es levantar la medida cautelar porque de hecho no tiene, sino lo que se debe hacer es aclarar la partida cuarta con el número de matrícula que si le corresponde al predio y así de esta manera hacer efectiva la partición de ese inmueble, es decir, como se ha dicho anterior mente y se ha insistido al despacho, es que el administrador no puede asignar o transferir el dominio en las proporciones indicadas por el juez a través del trabajo de partición mientras esto no se aclare.

Finalmente, puede ser señora juez que no nos hallamos hecho entender, pero si es claro su señoría en la providencia del 11 de agosto de 2020 cuando en ella dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 11 AGO 2020

Frente a la aclaración solicitada por el apoderado del heredero HEVER VARGAS ROA en memorial presentado el 19 de diciembre de 2019 (fl. 1 y ss.), el despacho se está a lo decidido en proveído del 30 de septiembre de 2019 que resolvió recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación contra decisión que en igual sentido ya había sido elevada por este heredero.

No obstante, lo anterior, como se observa que efectivamente existe error en cuanto a la matrícula inmobiliaria de la partida cuarta del activo en el trabajo de partición, se corrige, teniendo la matrícula inmobiliaria No. 230-61623 como la correcta del inmueble ubicado en la Calle 37. A No. 23-29/31.

Se advierte que las medidas cautelares que gravan algunos bienes inmuebles sucesorales, decretadas por otras autoridades judiciales o administrativas, como este juzgado no es competente para su levantamiento, debe ser solicitada directamente a aquellas.

Expídase copia de este auto a los interesados para efectos de la protocolización y demás actuaciones legales.



Para ser más claros, se necesita que el juzgado le oficie a la oficina de registros de instrumentos públicos de Villavicencio que hubo un error en la partida cuarta en el número de la matrícula inmobiliaria y mientras no se corrija la partida cuarta no se puede inscribir en la oficina de registro la sucesión respecto a ese predio, reitero no es levantar medida cautelar porque como ya se dijo no está inscrita, es permitir que el registrador cambie el dominio del inmueble de JOSE VIDAL VARGAS SIERRA a sus herederos, es decir, que dentro de la tercera hijuela: para el heredero HEVER VARGAS contemplada en el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la pagina 27 allí comienza la adjudicación para mi repartición y en la pagina número 31 en el segundo párrafo, es decir, en el numeral cuarto, se dice lo siguiente:

4 .- El 4.449% sobre el total de la casa de habitación y lote de terreno en que se haya construida situada en la calle 37A No. 23-29/31 Barrio Santa Inés de la ciudad de Villavicencio alinderado así: POR EL SUR en 10.00 metros con parte del lote No. 2 de la misma manzana. POR EL ORIENTE con el lote No. 1 de la misma manzana en 18,00 metros; POR EL OCCIDENTE con predios que fueron de la vendedora en 18.00 metros y POR EL NORTE con la calle 37A en 10.00 metros y encierra.-
TRADICION.= Fue adquirida por Escritura Pública No. 674 de mayo 25 de 1.963, de la Notaría Primera de Villavicencio, fué registrada a la matrícula inmobiliaria No. 230.0002645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
Se adjudica éste derecho por.....\$ 44.490,00

Por los anteriores argumentos realizo la siguiente:

PETICION

Señora Juez, ruego a usted ordenar a la secretaria de su despacho que realice un oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Villavicencio aclarando la partida cuarta de la hijuela tercera que le correspondió como heredero a mi representado, pues si el trabajo de partición esta mal hecho como hace el señor registrador para cambiar el dominio del causante JOSE VIDAL VARGAS SIERRA a sus herederos,

FERNANDO ACOSTA CUESTA
ABOGADO



entre ellos insisto, mi representado, no se trata de levantar medida cautelar, eso no se esta pidiendo, se esta solicitando reitero, es la aclaración de la partición en el sentido de cambiar el numero de matricula inmobiliaria, pues en la nota devolutiva de registro eso es lo que quiere decir y pues que en efecto tiene toda la razón el señor registrador.

Sírvase Señor Juez,

Cordialmente

FERNANDO ACOSTA CUESTA
C.C. No. 79.397.830 de Bogotá D.C.
T.P. No. 139.482 del C. S. de la J.